

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial del Colegio que se crea mediante la presente Ley es el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. *Ámbito Personal.*

1. El Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Castilla-La Mancha agrupará a las personas que lo soliciten y que posean el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, establecido en el Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo, o el que en el futuro lo sustituya, sin perjuicio de la aplicación de la normativa relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales obtenidas en otros Estados.

2. Para el ejercicio de la profesión de dietista-nutricionista en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha será requisito indispensable la previa incorporación al Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Castilla-La Mancha, salvo que se estuviera ya incorporado a otro Colegio profesional en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 10/1999, de 26 de mayo.

Artículo 6. *Relaciones con la Administración.*

En todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales, el Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Castilla-La Mancha se relacionará con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de colegios profesionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería que ejerza las competencias en materia sanitaria.

Disposición transitoria única. *Proceso constituyente.*

1. La Comisión Gestora designada por la Junta Directiva de la Asociación de Dietistas-Nutricionistas de Castilla-La Mancha elaborará el proyecto de Estatutos de la Asamblea Constituyente y la convocará en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de la presente Ley.

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en la región, pudiendo participar en la misma todos los profesionales titulados incluidos en el ámbito personal definido en el artículo 5 que tengan su domicilio profesional único o principal en Castilla-La Mancha.

2. Corresponderá a la Asamblea Constituyente ratificar la gestión realizada por la Comisión Gestora en cumplimiento del mandato realizado en el apartado anterior, aprobar los Estatutos del Colegio y proceder a la elección de los miembros de sus órganos de gobierno.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de junio de 2008.—El Presidente, José María Barreda Fontes.

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» n.º 130, de 23 de junio de 2008)

13687 LEY 5/2008, de 12 de junio, de modificación de la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consecuentemente con el mandato constitucional, y con la renovación de nuestro ordenamiento jurídico en los últimos años, es importante entrar en un proceso de transformación y en el inicio de una nueva filosofía para hacer de la igualdad formal una igualdad real, conforme a la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que tiene por objeto hacer real y efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando cualquier tipo de discriminación.

La principal novedad de esta norma está en considerar el principio de igualdad con una dimensión de transversalidad, lo que implica una proyección del mismo en todos los ámbitos de la vida, obligando a los poderes públicos a incorporarlo e integrarlo de una forma activa en todas sus políticas y actuaciones, incluidas las normativas y de presupuestación.

Se deduce a la vista de lo anterior, el papel primordial y preponderante que dentro de la Comunidad Autónoma tiene el Instituto de la Mujer, por velar por la aplicación en nuestra Región de esta norma mediante la planificación, impulso, coordinación, seguimiento y evaluación de todas las medidas previstas en la misma, cuya ejecución corresponde, dependiendo de la materia, a las distintas Consejerías y Organismos de la Administración Autonómica.

El compromiso del Gobierno Regional por la igualdad hace necesario incorporar nuevas estrategias y una nueva metodología para lograr situar este principio de transversalidad en todas las políticas y actividades de nuestra administración.

Es responsabilidad y competencia del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, como órgano creado por el Gobierno Regional y conforme a los artículos 4.2 y 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, promocionar e incentivar las condiciones que posibiliten la igualdad entre mujeres y hombres, erradicar la violencia hacia las mujeres y coordinar con las Consejerías las actuaciones que hagan más efectivas las políticas para la consecución de la igualdad en todos los ámbitos de la vida, al mismo tiempo que impulsar, coordinar y realizar el seguimiento en cada provincia de las citadas políticas de igualdad de oportunidades.

Por ello, es necesario proceder a la modificación de la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, respecto de los órganos directivos del Instituto (artículos 4 y 8), con la creación en cada demarcación territorial de una Delegación Provincial, como órgano encargado de dirigir sus unidades periféricas, con el suficiente rango e importancia política, que sirva como instrumento de impulso de las políticas establecidas en las normas, así como de interlocutor, al mismo nivel jerárquico con el resto de órganos directivos y de apoyo de la Administración periférica de la Junta de Comunidades.

Las Delegaciones Provinciales con la estructura planteada afrontarán los nuevos retos de incorporar el principio de transversalidad en todas las políticas del Gobierno Regional, al mismo tiempo que aumentará la colaboración y coordinación haciéndola más eficaz, con los órganos de la Administración periférica del Estado y de la Administración de Justicia, responsables en la lucha y prevención de la violencia de género.

También se modifica el artículo 13 para acomodar las referencias legales a las actualmente vigentes.

Artículo único. *Modificación de la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.*

1. El artículo 4 de la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha queda redactado como sigue:

«Artículo 4. *Órganos rectores y periféricos del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.*

1. Son órganos rectores del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha:

El Consejo de Dirección.
La Dirección.

2. En cada provincia existe una Delegación Provincial del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.»

2. Se añade un apartado 3 al artículo 8 de la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, que queda redactado como sigue:

«3. Las Delegaciones Provinciales del Instituto de la Mujer son los órganos encargados de dirigir sus unidades periféricas, bajo la vigilancia y supervisión de su Dirección.

Las personas titulares de dichos órganos son nombradas y cesadas mediante Decreto del Consejo de Gobierno, aplicándoseles el mismo régimen de incompatibilidades de la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer, y siendo sus retribuciones las de ésta, minoradas en un veinte por ciento.»

3. El 13 de la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, queda redactado como sigue:

«Artículo 13. *Régimen económico.*

El Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha someterá su régimen presupuestario a lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, o norma que le sustituya y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de este texto refundido, rendirá cuenta de sus operaciones a la Sindicatura de Cuentas.»

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de junio de 2008.—El Presidente, José María Barreda Fontes.

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» n.º 130, de 23 de junio de 2008)

13688 LEY 6/2008, de 30 de junio, de la Empresa Pública Sociedad Don Quijote de Conmemoraciones Culturales de Castilla-La Mancha, S. A., por la que se modifica la Ley 16/2002, de 11 de julio, del IV Centenario de la publicación de El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Ley 16/2002, de 11 de julio, se creó la empresa pública Don Quijote de la Mancha, 2005, cuyas funciones se circunscribían a la conmemoración del IV Centenario de la publicación de la novela «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha».

Una vez conmemorado tan relevante evento cultural se hace conveniente ampliar el objeto social de dicha empresa a la organización o participación en cualquier otra conmemoración cultural de la historia y la cultura de Castilla-La Mancha, consiguiéndose así, por un lado, dar continuidad a la misma y, por otro lado, convertirla en un instrumento de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha para realizar esta actividad tan importante dentro de la cultura como es la referida a las conmemoraciones.

Por ello, con la presente Ley se pretende modificar la Ley 16/2002 en cuanto a la empresa pública se refiere con fundamento en la potestad para crear empresas públicas que se atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto. Dado que el fin principal de esta modificación es la de ampliar el ámbito de las funciones de esta empresa pública, extendiéndolo a todo tipo de conmemoraciones culturales, también se pueden señalar como títulos competenciales los establecidos en el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en sus apartados 12.º, 16.º, 17.º y 18.º

Artículo único. *Modificaciones al texto de la Ley 16/2002, de 11 de julio.*

Se modifica la Ley 16/2002, de 11 de julio, del IV Centenario de la publicación de El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha, en los siguientes términos:

Uno.—La empresa pública «Don Quijote de la Mancha, 2005, S. A.» pasa a denominarse «Sociedad Don Quijote de Conmemoraciones Culturales de Castilla-La Mancha, S. A.».

Dos.—La presente Ley da continuidad y permanencia a la empresa pública «Don Quijote de la Mancha 2005, creada por la Ley 16/2002, de 11 de julio, con su nueva denominación «Sociedad Don Quijote de Conmemoraciones Culturales de Castilla-La Mancha, S. A.», que queda adscrita a la Consejería competente en materia de promoción cultural.

Tres.—El apartado d) del artículo 8.1 queda redactado como sigue:

«d) Impulsar y recibir todas las iniciativas que se consigan despertar a partir de los actos de promoción; informar y asesorar a inversores nacionales e internacionales así como captar recursos específicos y apoyar aquellos proyectos e iniciativas de ámbito histórico y cultural que sirvan para la promoción exterior de Castilla-La Mancha y su territorio.»

Cuatro.—El apartado e) del artículo 8.1 queda redactado como sigue:

«e) El ejercicio de las funciones previstas en las letras anteriores respecto de cualquier otra conmemoración cultural de aquellas personas, obras y acontecimientos destacados de la historia y la cultura de Castilla-La Mancha.»

Cinco.—El actual apartado e) del citado artículo pasa a ser el apartado f) con la siguiente redacción:

«f) Otras que le atribuyan las leyes, sus estatutos o le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única.

El Consejo de Gobierno autorizará la adaptación de los Estatutos de la empresa pública a los cambios introducidos por esta Ley.

Toledo, 30 de junio de 2008.—El Presidente, José María Barreda Fontes.

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» n.º 147, de 16 de julio de 2008)